San Lorenzo, 8 de noviembre del 2022.-

NOTA DOC N° 1794/2022

Señores
AYC S.R.L.
Gonzalo de Mendoza N° 215 - Lambaré

Presente

Me dirijo a Usted, en referencia a la prórroga de plazos del contrato de la ***LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 17/2022 "ADQUISICIÓN DE ESTANTES TIPO PICKING, CON MONTAJE EN OBRA PARA EL DEPÓSITO CENTRAL" ID N° 415.223*** *a fin de notificarle la Resolución de autorización del mismo.*

Adjunto copia de: Resolución N° 1676/2022

A su vez le remito la Adenda N° 01 para su formalización correspondiente.

Sin otro motivo, hago propicia la ocasión para saludarles con las expresiones de mi consideración más distinguida.-

SENACSA
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Dámaris Ocampo B.
Dirección Operativa de Contrataciones

Nilda Zuccolillo
03/11/2022.

DAC/LM

RESOLUCIÓN N° 1676 .-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO FIRMADO CON LA FIRMA AYC S.R.L. EN FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2022, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 17/2022 "ADQUISICIÓN DE ESTANTES TIPO PICKING, CON MONTAJE EN OBRA PARA EL DEPÓSITO CENTRAL" - ID N° 415.223.

San Lorenzo, 04 de noviembre de 2022

VISTO: El Memorándum D.O.C. N° 1774/2022, presentado por la Dirección Operativa de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas del SENACSA, por el cual se remiten los antecedentes referentes al pedido de prórroga del plazo de entrega, por motivos de fuerza mayor y se solicita autorización para la suscripción de la Adenda al Contrato firmado con la firma adjudicada AyC S.R.L., en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 17/2022 *"Adquisición de Estantes Tipo Picking, con Montaje en Obra para el Depósito Central"*, Expediente SAES N° 58.412; y

CONSIDERANDO:

Que, la Cláusula 7 del Contrato suscrito con la firma AyC S.R.L. establece que el plazo para la entrega de los bienes es de treinta (30) días calendario a partir de su suscripción.

Que, la firma adjudicada AyC S.R.L., por nota de fecha 07 de octubre de 2022, solicita la prórroga del plazo de entrega de los bienes por quince (15) días, por motivos de fuerza mayor, debido a la inclemencia climática en fecha 05 de octubre del corriente, por la cual las instalaciones edilicias donde funciona la fábrica de dicha empresa han sufrido considerables daños.

Que, el Pliego de Bases y Condiciones del llamado en cuestión, dispone: *"Fuerza mayor. El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. 2. El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado. 3. No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente. 4. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento […] 5. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales…".*

Dr. José Carlos Martin C.
Presidente del SENACSA

RESOLUCIÓN N° 1696 .-

Que, el Dictamen A.L. N° 3085/2022, emitido por la Asesoría Legal del SENACSA, en fecha 31 de octubre de 2022, recomienda que: *"...corresponde: 1. Otorgar mediante Adenda al Contrato, por vía de la Resolución pertinente, la prórroga de 15 (quince) días en el plazo de entrega de los ítems objeto de la licitación en cuestión, por la causal de fuerza mayor..."*.

El parecer favorable de la Dirección General de Administración y Finanzas del SENACSA.

La Ley Nº 2426 del 28 de julio de 2004, "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 155 del 30 de agosto de 2018, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSÉ CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

RESUELVE:

1° Autorizar la suscripción de la Adenda al Contrato suscrito con la firma adjudicada **"AyC S.R.L."**, con RUC N° 80052619-8, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 17/2022 "ADQUISICIÓN DE ESTANTES TIPO PICKING, CON MONTAJE EN OBRA PARA EL DEPÓSITO CENTRAL" – ID Nº 415.223.

2° Prorrogar el plazo de entrega de los bienes por quince (15) días calendario, por razones de fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del Contrato en cuestión, el cual finaliza en fecha 18 de noviembre de 2022.

3° Disponer la obligatoriedad de la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula 9 del Contrato.

4° Comunicar, dar cumplimiento y archivar.

DR. JOSÉ CARLOS MARTIN C.
Presidente